

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 349.

Gobierno político de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Leon.

1.^a Seccion. = Núm. 348.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Junio último se me comunica la Real órden siguiente.

»El Sr. Ministro de Hacienda dijo al de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Junio último lo siguiente.

El Intendente de Santander ha acudido al Ministerio de mi cargo exponiendo que á pesar de lo terminantemente que se prohibe por la Real órden de 13 de Abril de 1840 y por la de la Regencia de 24 del propio mes de este año, el que se recarguen las especies de consumo por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, con impuestos ó arbitrios, la de Santander se ha obstinado en que han de continuar los establecidos en el pueblo de Puente Viego cuyo alcalde hubiese obedecido la órden de la Intendencia á no mediar la oposicion de dicha Diputacion provincial. En su vista se ha servido mandar S. A. que por ese Ministerio se encargue de nuevo á todas las Diputaciones provinciales el puntual cumplimiento de las referidas órdenes, porque su inobservancia dificulta la recaudacion de las contribuciones y empeora la situacion de las clases menesterosas; y que se haga una seria prevencion á la Diputacion de Santander, haciéndola entender que el Ministerio de Hacienda está en el caso de que por sus dependientes en las provincias se sostengan las mencionadas resoluciones, porque no solo están en relacion con las reglas económicas, sino que son de utilidad general á todas las clases, y especialmente á las menos acomodadas."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos consiguientes. Leon 23 de Julio de 1841. = José Perez.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 12 del corriente el decreto de las Córtes que á la letra dice así.

»Ministerio de Hacienda. = 2.^a Seccion. = Circular. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha 9 del actual el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se autoriza al Gobierno de S. M. para que con la brevedad posible ponga en planta en la Península é Islas adyacentes, á escepcion de las Canarias, los Aranceles de importacion del extranjero, de América y de Asia; el de esportacion del Reino, y la ley para la egecucion de todos: cuyos proyectos han sido redactados y presentados por la Junta revisora creada por Real decreto de 4 de Enero de 1839 y restablecida por otro de 23 de Noviembre del año último; señalando la época en que hayan de comenzar á regir dichos Aranceles, y cuidando desde luego de tomar las disposiciones oportunas para que los alivios concedidos en los derechos de diferentes producciones extranjeras, redunde en beneficio y utilidad de la industria y riqueza de la Nacion.

Art. 2.^o El Gobierno presentará en los primeros dias de la próxima legislatura un proyecto de ley que complete los Aranceles, incluyendo en ellos los cereales y algodones.

Art. 3.^o El Gobierno presentará á las Córtes en la legislatura de 1843, ó antes si lo estima conveniente, el resultado de este ensayo, acompañándole con la propuesta de las rectificaciones, modi-

ficaciones ó alteraciones aconsejadas por la experiencia, á fin de que las mismas Cortes deliberen lo conveniente. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se inorima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1841. = Pedro Suera y Rull. = Sr. Intendente de Leon."

Y para que tenga la debida publicidad se inserta en el Boletín oficial de esta provincia. Leon 20 de Julio de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.

Núm. 350.

Intendencia de la Provincia de Leon.

La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de Junio anterior ha comunicado á esta Direccion la órden siguiente:

Conformándose el Regente del Reino con lo expuesto por esa Direccion general en 11 de Mayo último, acerca de una instancia del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada para que cesen las Juntas de mayores contribuyentes que se le agregan para el reparto de las contribuciones; se ha servido resolver S. A. que continúe esta medida, como está mandado en las instrucciones y órdenes vigentes; y que con el fin de que todas las clases de un pueblo tengan intervencion en dichos repartos, se elijan al efecto los mayores contribuyentes, uno ó dos por cada clase de las de industria, comercio, agricultura y artes, que siendo todas contribuyentes les asiste un justo derecho para verse representadas por sus individuos. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento en esa provincia; á cuyo fin la comunicará á los Ayuntamientos de la misma, insertándola en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los pueblos de ella; y de su recibo dará V. S. aviso á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1841. = José Maria Secades."

Y en cumplimiento de lo que se previene en la inserta órden se publica en el Boletín oficial de la provincia para que se enteren de ella los Ayuntamientos constitucionales de todos los pueblos, y vecinos de los mismos á los efectos que puedan convenir. Leon 20 de Julio de 1841. = Joaquin H. Izquierdo.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Leon.

El Sr. Intendente militar de este Distrito con oficio 14 del actual me dirige el anuncio siguiente.

»El Intendente militar del Distrito de Cataluña. De órden de S. A. el Regente del Reino de 8 de Junio último se saca á pública subasta el servicio y asistencia alimenticia de los militares enfermos en los hospitales de este Distrito tanto de planta como provisionales, ó de cualquiera otros que el Gobierno tenga por conveniente establecer; así como el suministro de medicinas para los mismos: todo con arreglo á los pliegos de condiciones formados al efecto y Reales órdenes vigentes, por el término de tres años contados desde el día que se comuniquen la Real aprobación. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que quieran interesarse en este servicio acudan á verificarlo é instruirse de las citadas condiciones á la Secretaría de esta Intendencia militar, donde se hallarán de manifiesto; en el concepto de que se ha señalado el día 23 de Agosto próximo para el único remate que ha de efectuarse en mi despacho, sito en el ex-convento de Santa Mónica de esta ciudad, adjudicándose al mejor postor. Tambien se admitirán las proposiciones que en el intermedio de la fijacion de este edicto al día de su remate se puedan presentar por los interesados sobre el particular. Barcelona 3 de Julio de 1841. = Julian Velarde. = El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza."

Lo que se manifiesta al público por medio del Boletín oficial de esta provincia á los efectos correspondientes. Leon 20 de Julio de 1841. = Tomás Delgado de Robles.

Núm. 352.

Ezequiel Gonzalez de Reyero Escribano de S. M. Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su Partido é interino de Rentas de la misma y su Provincia &c.

Certifico doy fé: Que en esta Subdelegacion y por mi testimonio se ha seguido causa contra José Dominguez vecino de Carreras de San Esteban provincia de Orense sobre haberle aprehendido con géneros de ilícito comercio, en el pueblo de Sopena el día diez y siete de Marzo último, y oido el Fiscal recayó el auto que dice así.

Auto definitivo. En la ciudad de Leon á quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno S. Bria. el Sr. D. Joaquin Hicio Izquierdo Intendente Subdelegado de Rentas de la misma y su Provincia: habiendo visto estos autos, con acuerdo y parecer de sus Asesores por ante mí Escribano dijo: que atendiendo á sus méritos, y renuncia hecha de su defeasa por el reo José Dominguez, y á lo dispuesto por la Comision de visita, debia de declarar y declara en comiso el género aprehendido, cuya venta y distribucion se procederá con arreglo á Rea-

los órdenes, condenando al referido José Dominguez en la mitad de su valor por vía de multa, y en las costas procesales, ó en defecto de bienes con que satisfacerlo en cuatro meses al correccional de Valladolid aperebido para lo sucesivo, y en el caso que satisfaga dicha multa se aplica á los aprehensores, igualmente que el valor de la caballería; pues por este auto que con fuerza de definitivo S. Sría. firma con los espresados Asesores así lo proveyó y mandó, remitiéndose los autos en consulta á la Audiencia nacional para su aprobacion haciéndose las citaciones y emplazamientos segun reglamento de que doy fé. =Joaquin Hicio Izquierdo. = Lic. Nicolás Polo Monroy. = Lic. José Fernandez Llamazares. = Ante mí, Ecequiel Gonzalez de Reyero. = Y habiendo pasado dicha causa en consulta á los señores Presidente y Magistrados de la Audiencia nacional de Valladolid se proveyó el Real auto que sigue.

Real auto. Vistos estos autos por los señores Presidente y Magistrados de la sala segunda de esta Audiencia territorial dijeron: se confirma con costas el auto definitivo consultado, entendiéndose cuatro meses de prision en la cárcel del partido, los de correccional que por dicho auto le fueron impuestos á José Dominguez, habida consideracion á el tiempo de prision que el mismo lleva sufrido. Así lo acordaron dichos señores, y lo rubricaron en Valladolid á cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y uno. = Lo está por los señores Gamboa. = Calvo. = Atocha. = Y devuelta que fué se acordó

proceder á la venta de dichos géneros en pública almoneda que tendrá efecto el dia veinte y seis á la hora de las diez de su mañana en la Aduana de esta capital y son los siguientes: seis varas pana-lisa rayada ó estampada de encarnado y verde, nueve id. panina azul rayada, diez y seis varas pana azul lisa, doce y media varas pana morada, doce pañuelos fondo café, tres id. fondo encarnado flores de varios colores, doce de vara fondo azul flores pagizas, doce id. id., veinte y ocho varas sarasa fondo azul, veinte y ocho id. flores encarnadas y pagizas, treinta y nueve varas lienzo inglés ancho, catorce id. percal blanco ancho, quince varas pana azul estampada flores blancas y pagizas, treinta y dos id. pana negra lisa, diez id. id. verde, seis id. lisa negra, treinta pañuelos fondo encarnado cenefa blanca, nueve id. de id., un pañuelo fondo y fleco verde, doce id. fundo azul flores pagizas, cuarenta y ocho id. fondo id. rayas blancas y pagizas, veinte y ocho varas sarasa de cuadros pagizos, setenta y ocho id. lienzo inglés.

Lo relacionado mas por estenso resulta y lo inserto conviene á la letra con sus originales que oñran en la causa de que vá hecho mérito y á ella caso necesario me remito; en cuya fé y á virtud de lo mandado doy el presente que signo y firmo en este pliego del sello de oficio rubricado de mi puño en Leon y Junio diez y nueve de mil ochocientos cuarenta y uno. = Ecequiel Gonzalez de Reyero.

Núm. 353.

Colecturia de Anualidades y Vacantes del Obispado de Leon.

Provincia de Leon.

Arceprestazgos.	Pueblos.	Piezas eclesiásticas vacantes.
Oteros del Rey.	Corbillos de los Oteros.	Beneficio de San Pedro.
	Id.	Capellanía de San Julian.
	Gigosos.	Capellanía del Rosario.
	Morilla.	Capellanía de S. Andrés.
Rueda de arriba.	Adrados.	Capellanía de las Angustias.
	Llamera.	Capellanía de Santa Bárbara.
	Valderas.	Patronato de San Juan del Mercado.
Valderas.	Carbajal.	Beneficio de Cuarta.
	Valderas, parroquia de San Claudio.	Capellanía del Cristo.
	Gordoncillo.	Capellanía de Don Damian Gutierrez.
Almanza.	La Soia.	Capellanía que lleva el Párroco.
	Gillanueva.	Capellanía de Santa Lucia.
Valdevimbre.	Banuncias.	Capellanía de Nuestra Señora del Rosario.
	Id.	Capellanía de Nuestra Señora del Campillo.
San Miguel del Camina.	Avelgas.	Capellanía del Santo Cristo de la Veracruz.
	La Milla.	Capellanía de San Juan Evangelista.
Castilfalé.	Castilfalé.	Beneficio.
	Valdesaz.	Restos de tres capellanías.
Curiñeo.	La Mata de la Riba.	Beneficio de San Salvador.
	Escaro y la Puerta.	Beneficio.
Baron.	Veldean.	Beneficio.
	Polvoredo.	Capellanía.
	Vegacerneja.	Capellanía de San Froilan.
Peñamian.	Reyero.	Capellanía de San Antonio de Padua.
	Viogo.	Capellanía de Vegacerneja.
	Corniero.	Beneficio de San Juan.
Torio.	Pardavé.	Abadía de San Pedro de Cabanerta.
	Id.	Id. todas las rentas vencidas.
	Manzaneda.	Capellanía de Nuestra Señora del Rosario.
Rivesla.	Riosequino.	Capellanía de Nuestra Señora del Rosario.
	Palacio.	Capellanía.
	Villaverde la Chiquita.	Capellanía de Don Dionisio Rodriguez.

En el dia veinte del próximo Agosto se rematarán á pública subasta en la Secretaría de la Junta de Dotacion del Culto y Clero los prédios y demas derechos pertenecientes á las espresadas vacantes. Leon 22 de Julio de 1841. = P. G. D. P. = Francisco Saenz.

Sigue el estado en que se demuestra la base adoptada para los repartimientos, los cupos de los pueblos, riqueza imponible y tanto por 100 á que sale gravada que dió principio en el Boletin oficial número 17.

AYUNTAMIENTOS.	Base adoptada para el repartimiento por la Diputacion provincial.		Cupo correspondiente á cada pueblo.		Utilidades reguladas por la riqueza.		Tanto por 100.	
	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.	Territorial.	Industrial.
<i>Ayuntamiento constitucional de Palacios del Sil.</i>								
Palacios del Sil..	3590	180	1478	88	2700	100	54 25	88
Mata la Villa..	1830	90	754	43	1200	200	62 28	21 17
Salientes..	6610	395	2721	194	5045	2046	55	80
Salentinos..								
Valseco..								
Santa Leocadia de Susaña..	2318	114	954	55	2000	200	47 24	27 17
Val de Prado..	701	35	288	15	900	100	32	15
Cuevas..	733	36	289	16	828	35	35	64
Mata de Otero y Tejeiro..	1483	75	611	35	900	100	67 30	32
Villarino de Escobio..	671	33	272	14	800	50	34	28
<i>Ayuntamiento constitucional de Cimanes.</i>								
Cimanes..	14227 20	438 16	5838	212	49102	1240	12 8	18
Lordemanos..	3161 24	34 24	1343	10	8800	50	15 20	20
Bariones..	6327 6	51 2	2630	19	5543	100	46	19 14
Villaquejada..	21795 10	1485 26	8912	736	33955	4433	26 25	31
Villamandos..	12671 8	714	5203	351	16764	2116	31 26	17 11
<i>Ayuntamiento constitucional de Benllera.</i>								
Benllera..	1855	238 8	758	140	6000	284	12 17	50
Tapia de la Rivera..	3168 10	375 18	1306	185	6000	490	22 7	40
Carrocera..	901	139	361	65	1111	64	32	67
Cuebas..	609 17	92 4	239	42	815	44	30	100
Espinosa de la Rivera..	4325	600	1788	287	9088	744	30	40
Otero de las Dueñas..	2993	238 18	1233	116	3148	202	40	65
Piedra Sècha..	450 17	51	174	22	583	"	36	"
Rioseco de Tapia..	6940 16	687 22	2878	340	10000	694	29 2	50
Santiago de las Villas..	1681 8	238 8	687	116	2000	236 32	35	50
Vinayo..	1060	164 24	428	79	1246	200	35	49
<i>Ayuntamiento constitucional de Castrocontrigo.</i>								
Castrocontrigo..	7340	1250	3017	617	15700	"	23 5	"
Pobladorá de Juco..	7360	235	969	109	4850	"	22 8	"
Nogarejas..	7340	1045	3017	515	15700	"	22 17	"
Morla..	1680	210	689	98	3600	"	22	"
Torneros de la Valderia..	3320	585	1364	285	7250	"	22 26	"

Leon 23 de Julio de 1841. = Joaquín H. Izquierdo.

Núm. 354.

ANUNCIO.

Se sacan á pública subasta las refecciones y reparos que hay que hacer en el Puente de S. Lorenzo en el Ayuntamiento de los Barrios partido de Murias de Paredes, reguladas por la Comision inspectora de Caminos con audiencia de vários in-terligentes en dos mil reales vellon. Las personas que gusten interesarse en su obra concurren á la

casa que está inmediata al espresado Puente el día diez del próximo Agosto á las nueve de su mañana, que se rematarán en el mejor y mas abonado postor bajo las condiciones que en el acto se les pondrán de manifiesto; y se advierte para gobierno de los licitadores que junto al mismo Puente hay piedra de sillería labrada bastante para hacer los espresados reparos y refecciones. Puente de S. Lorenzo, y Julio 20 de 1841. = Por ausencia, Manuel Miranda. = P. A. D. L. C., Casimiro Prieto, Secretario interino.